

ACTA DEL TRIBUNAL CALIFICADOR CORRESPONDIENTE A LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE AUXILIARES ADMINISTRATIVOS EN EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PUERTOLLANO

En Puertollano, a 27 de octubre de 2022, siendo las 13:00 horas, se reúne el Tribunal Calificador del proceso selectivo correspondiente a la constitución de una bolsa de auxiliares administrativos, el cual queda válidamente constituido con la asistencia de los siguientes miembros:

Presidenta: Dña. Nieves Cristina Crespo Marín

Vocales: Dña. Candelas Valiente Moreno
D. Ángel Escudero Soriano
D. Miguel Ángel Ruiz Miranda

Secretario: D. Juan Alfredo Guzmán Mansilla

Existiendo el quórum necesario, la Sra. Presidenta declara abierta la sesión, dándose cuenta por el Sr. Secretario de las alegaciones presentadas en tiempo y forma contra el anuncio de respuestas provisionales correspondientes al ejercicio tipo test, celebrado el pasado 10 de octubre de 2022.

Examinadas éstas por el Tribunal calificador, se adoptan, por unanimidad de sus miembros, los siguientes acuerdos:

- **PREGUNTA 2**

Desestimar la alegación formulada, toda vez que no se consigue desvirtuar jurídicamente el sentido de la respuesta considerada como válida por el Tribunal, de entre las propuestas para dicha pregunta. El sentido del artículo 45 de la Ley 39/2015, de PACAP, en sus distintos apartados, y en particular, lo reseñado en el punto segundo: “*La publicación de un acto deberá contener los mismos elementos que el artículo 40.2 exige respecto de las notificaciones*”, no ha lugar a discusión por la mera potestad de desarrollo reglamentario que pudiera establecerse para determinadas especialidades del procedimiento administrativo por parte de las Administraciones Públicas.

Se mantiene, por tanto, como respuesta válida la reseñada provisionalmente.

- **PREGUNTA 7**

Desestimar la alegación formulada, toda vez que no se consigue desvirtuar jurídicamente el sentido de la respuesta considerada como válida por el Tribunal, de entre las propuestas para dicha pregunta. El sentido del artículo 47 de la Ley 39/2015, de PACAP en sus distintos apartados, no aduce a que cualquier infracción del ordenamiento jurídico sea causa inmediata de nulidad de pleno derecho (teoría que sostiene el alegante en su impugnación).

Se mantiene, por tanto, como respuesta válida la reseñada provisionalmente.



PREGUNTA 12

Desestimar la alegación formulada, toda vez que no se consigue desvirtuar jurídicamente el sentido de la respuesta considerada como válida por el Tribunal, de entre las propuestas para dicha pregunta. El artículo 24 de la Ley 39/2015, de PACAP (“*Silencio administrativo en procedimientos iniciados a solicitud del interesado*”), en su apartado 3.b), literalmente soslaya:

“En los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio”.

Se mantiene, por tanto, como respuesta válida la reseñada provisionalmente.

- PREGUNTA 15

Desestimar la alegación formulada, toda vez que no se consigue desvirtuar jurídicamente el sentido de la respuesta considerada como válida por el Tribunal, de entre las propuestas para dicha pregunta. El artículo 16 de la Ley 39/2015, de PACAP, literalmente señala:

“Los documentos que los interesados dirijan a los órganos de las Administraciones Públicas podrán presentarse:

- a) En el registro electrónico de la Administración u Organismo al que se dirijan (...).*
- b) En las oficinas de Correos, en la forma que reglamentariamente se establezca. (...).”*

Desarrollo reglamentario regulado en el artículo 31 del vigente Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales, en desarrollo de lo establecido en la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal y de Liberalización de los Servicios Postales:

“Las solicitudes, escritos y comunicaciones que los ciudadanos o entidades dirijan a los órganos de las Administraciones públicas, a través del operador al que se le ha encomendado la prestación del servicio postal universal, se presentarán en sobre abierto, con objeto de que en la cabecera de la primera hoja del documento que se quiera enviar, se hagan constar, con claridad, el nombre de la oficina y la fecha, el lugar, la hora y minuto de su admisión. Estas circunstancias deberán figurar en el resguardo justificativo de su admisión. El remitente también podrá exigir que se hagan constar las circunstancias del envío, previa comparación de su identidad con el original, en la primera página de la copia, fotocopia u otro tipo de reproducción del documento principal que se quiera enviar, que deberá aportarse como forma de recibo que acredite la presentación de aquél ante el órgano administrativo competente. Practicadas las diligencias indicadas, el propio remitente cerrará el sobre, y el empleado formalizará y entregará el resguardo de admisión, cuya matriz archivará en la oficina”.

Se mantiene, por tanto, como respuesta válida la reseñada provisionalmente.

- PREGUNTA 21

Advertido error de hecho en la transcripción a la plantilla de respuestas provisionales, se acuerda estimar las alegaciones formuladas en relación a la misma, sustituyéndose como respuesta válida por la reseñada con la letra “B”.

- PREGUNTA 24

Procede estimar las alegaciones formuladas, y con el fin de no provocar perjuicios a los aspirantes en relación a las interpretaciones de la cuestión planteada y las respuestas propuestas por el Tribunal, se acuerda la anulación de la pregunta y su sustitución por la primera de reserva.



- **PREGUNTA 25**

Desestimar la alegación formulada, toda vez que no se consigue desvirtuar jurídicamente el sentido de la respuesta considerada como válida por el Tribunal, de entre las propuestas para dicha pregunta. El Certificado Digital no es un método de autenticación firma basado en Claves Concertadas; además, consta de una pareja de claves criptográficas, una pública y una privada, creadas con un algoritmo matemático, de forma que aquello que se cifra con una de las claves sólo se puede descifrar con su clave pareja. Tales claves pública y privada, no han sido concertadas, sino que son producto de un algoritmo matemático.

Se mantiene, por tanto, como respuesta válida la reseñada provisionalmente.

- **PREGUNTA 28**

Desestimar la alegación formulada, toda vez que no se consigue desvirtuar jurídicamente el sentido de la respuesta considerada como válida por el Tribunal, de entre las propuestas para dicha pregunta. Los servicios del sistema Cl@ve se componen de:

- DNI Electrónico / Certificado Digital
- Cl@ve PIN
- Cl@ve Permanente
- Cl@ve Firma

Únicamente un certificado digital emitido por proveedores de certificación, permite realizar la firma electrónica. Según se establece en la “Resolución de 14 de diciembre de 2015, de la Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, por la que se establecen las prescripciones técnicas necesarias para el desarrollo y aplicación del sistema Cl@ve”:

d) Cl@ve permanente: Modalidad de identificación para el acceso al sistema por medio de un identificador (Número de DNI o NIE del usuario) y una contraseña que debe ser custodiada por el ciudadano. La validez de la contraseña es duradera en el tiempo, pero no ilimitada. Adicionalmente, y cuando el tipo de trámite lo requiera, la modalidad de identificación Cl@ve permanente podrá proporcionar un nivel superior de garantía en la autenticación, para lo cual requerirá la utilización de una verificación de seguridad adicional mediante un código de un solo uso (OTP, «Once Time Password») y validez limitada en el tiempo enviado al dispositivo móvil del usuario. Está orientado principalmente para uso por parte de usuarios habituales.”

Por lo tanto:

Cl@ve Permanente. Es un sistema de autenticación diseñado para personas que necesitan acceder frecuentemente a los servicios electrónicos de la Administración. Se basa en el uso de un código de usuario, su DNI o NIE, y de una contraseña que se establece en el proceso de activación. Es decir es un sistema de claves concertadas

Cl@ve Firma o Firma Centralizada. Es un sistema de Identificación, Autenticación y Firma Electrónica para los ciudadanos común a todo el Sector Público Administrativo Estatal, basado en el uso de claves concertadas, conforme a lo previsto en el artículo 13.2.c) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos y conforme al Reglamento Europeo de Identidad y Firma Electrónica 910/2014.

Es requisito el alta en Cl@ve permanente para la activación de Cl@ve Firma o Firma Centralizada y generación del certificado digital en la nube, pero el hecho de tener Cl@ve permanente no es suficiente para realizar firma electrónica sin el requisito de haber generado el Certificado digital en la nube custodiado por la Dirección General de la Policía.

Se mantiene, por tanto, como respuesta válida la reseñada provisionalmente.



- **PREGUNTA 30**

Desestimar la alegación formulada, toda vez que no se consigue desvirtuar jurídicamente el sentido de la respuesta considerada como válida por el Tribunal, de entre las propuestas para dicha pregunta. La pregunta se refiere a correo enviado con “confirmación de lectura”, situación diferente a la recepción de la confirmación de lectura. No obstante, el correo de “confirmación de lectura” por parte del destinatario es un correo semiautomático de contestación al emisor, una vez abierto el correo origen, esta emisión depende de la voluntad del receptor de enviarlo o no. Por ello no garantiza ni certifica.

Se mantiene, por tanto, como respuesta válida la reseñada provisionalmente.

- **PREGUNTA 32**

Desestimar la alegación formulada, toda vez que no se consigue desvirtuar jurídicamente el sentido de la respuesta considerada como válida por el Tribunal, de entre las propuestas para dicha pregunta. Por definición, “*un buscador es una página web en la que se ofrece consultar una base de datos en la cual se relacionan direcciones de páginas web con su contenido*”.

Son múltiples y de notorio conocimiento los buscadores a los que se puede acceder directamente a través de internet (en sus distintos dominios .com, .es, etc...) sin necesidad de realizar descarga previa de software alguno.

El hecho de que por el alegante quiera producirse una interpretación que dé lugar a equívoco confrontado con una herramienta de navegación web, no ha de confundirse con las distintas páginas que como buscadores ofrecen el servicio de relación con otras páginas web en función del contenido al que se desee acceder.

Se mantiene, por tanto, como respuesta válida la reseñada provisionalmente.

- **PREGUNTA 35**

Desestimar la alegación formulada, toda vez que no se consigue desvirtuar jurídicamente el sentido de la respuesta considerada como válida por el Tribunal, de entre las propuestas para dicha pregunta.

Por definición, la copia de oculta permite enviar copias de un correo a otros destinatarios además de los principales a los que va dirigido. Es una copia privada, por lo que ni él o los destinatarios principales, ni los usuarios puestos en copia, podrán ver a quién más se le envía el correo. Se mantiene, por tanto, como respuesta válida la reseñada provisionalmente.

- **PREGUNTA 39**

Procede estimar las alegaciones formuladas, toda vez que se produce una confrontación no pacífica entre la cuestión planteada y el temario objeto de examen. Con el fin de no provocar perjuicios a los aspirantes en relación a las interpretaciones de la cuestión planteada y las respuestas propuestas por el Tribunal, se acuerda la anulación de la pregunta y su sustitución por la segunda de reserva.

- **PREGUNTA 42**

Desestimar la alegación formulada, toda vez que no se consigue desvirtuar jurídicamente el sentido de la respuesta considerada como válida por el Tribunal, de entre las propuestas para dicha pregunta.



La alegante sostiene que la respuesta correcta, bajo su interpretación, es la reseñada con la letra “B”: “Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y obras municipales”.

Sin embargo, del examen del artículo 21.1.d) de la Ley 7/1985, de bases de régimen local, se aprecia como tal atribución corresponde al Alcalde de la Corporación.

Se mantiene, por tanto, como respuesta válida la reseñada provisionalmente.

- **PREGUNTA 49**

Desestimar la alegación formulada, toda vez que no se consigue desvirtuar jurídicamente el sentido de la respuesta considerada como válida por el Tribunal, de entre las propuestas para dicha pregunta.

La modificación introducida en el apartado segundo del artículo tercero de la Ley 7/1985, de bases de régimen local, por el art. 1.2 de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, en relación con la disposición transitoria cuarta y quinta del referido cuerpo legal, no da lugar a interpretar que las Entidades de ámbito territorial inferior al municipio actualmente no tengan la consideración de Entidades Locales.

Se mantiene, por tanto, como respuesta válida la reseñada provisionalmente.

- **PREGUNTA 54**

Desestimar la alegación formulada, toda vez que no se consigue desvirtuar jurídicamente el sentido de la respuesta considerada como válida por el Tribunal, de entre las propuestas para dicha pregunta.

Tal y como el propio alegante indica en su escrito, el artículo 169.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales es inequívoco al señalar que: “*Del presupuesto general definitivamente aprobado se remitirá copia a la Administración del Estado y a la correspondiente comunidad autónoma*”.

Por tanto, la alusión genérica por el alegante como remisión obligatoria al Ministerio de Hacienda (actualmente también con las atribuciones de Función Pública), a la que pudiera derivarse por una orden ministerial, no es argumento suficiente para desmontar la jerarquía normativa por la cual, a través del imperio de la ley, se obliga a las Corporaciones locales a la remisión de los acuerdos que en el seno de sus órganos colegiados sean adoptadas (artículo 56 de la Ley 7/1985, de bases de régimen local, en general ; y a modo particular en referencia al artículo 169.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al que antes se señalaba).

Se mantiene, por tanto, como respuesta válida la reseñada provisionalmente.

- **PREGUNTA 2 RESERVA**

Advertido error de hecho en la transcripción a la plantilla de respuestas provisionales, se acuerda estimar las alegaciones formuladas en relación a la misma, sustituyéndose como respuesta válida por la reseñada con la letra “C”.

- **PREGUNTA 4 RESERVA**

Desestimar la alegación formulada, toda vez que no se consigue desvirtuar jurídicamente el sentido de la respuesta considerada como válida por el Tribunal, de entre las propuestas para dicha pregunta.

La alusión genérica, por parte del alegante, de una supuesta omisión de la denominación completa de los navegadores, y el hecho de que ello pudiera ocasionar confusión, no es motivo para la anulación de la pregunta, toda vez que entre las respuestas planteadas inequívocamente se puede obtener cual es la considerada como correcta.

Se mantiene, por tanto, como respuesta válida la reseñada provisionalmente.



Resueltas todas las alegaciones, se relaciona a continuación, para público conocimiento, la plantilla definitiva de respuestas, cuyo tenor literal es el siguiente:

1	A		36	C
2	A		37	B
3	A		38	B
4	A		39	NULA
5	B		40	A
6	B		41	B
7	B		42	C
8	C		43	C
9	C		44	A
10	B		45	C
11	C		46	A
12	C		47	A
13	A		48	B
14	A		49	C
15	C		50	A
16	C		51	B
17	A		52	A
18	B		53	B
19	C		54	A
20	C		55	B
21	B		56	A
22	C		57	A
23	A		58	A
24	NULA		59	B
25	B		60	B
26	C			
27	A		Reserva 1	A
28	B		Reserva 2	C
29	C		Reserva 3	B
30	B		Reserva 4	A
31	A		Reserva 5	B
32	C			
33	B			
34	B			
35	C			

El Tribunal acuerda llevar a cabo la corrección anónima de los ejercicios durante la semana próxima, a cuyos efectos se constituirá de nuevo para proceder a tales trabajos.



Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las 14.30 horas del día de su comienzo, por la Sra. Presidenta se levanta la sesión, de lo que yo Secretario, doy fe.

La Presidenta,

Nieves Cristina Crespo Marín

El Secretario,

Juan Alfredo Guzmán Mansilla

